

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA DE PRENDA SIN TRANSMISION DE LA POSESION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BANCO FORJADORES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **BANCO FORJADORES** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FISICA CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECEN EN LA SOLICITUD ANEXA AL PRESENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **EL ACREDITADO Y/O GARANTE PRENDARIO**, Y EN SU CONJUNTO **LAS PARTES**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

CLAUSULAS

I. Declara **BANCO FORJADORES** por conducto de sus representantes que:

- a) Es una sociedad anónima debidamente constituida de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y cuenta con las autorizaciones necesarias para operar y organizarse como Institución de Banca Múltiple, por lo que cuenta con las facultades para la celebración y cumplimiento de este Contrato.
- b) Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FNE050520EE6.
- c) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido modificadas ni revocadas.
- d) Todos los preceptos legales referidos en el presente Contrato podrán ser consultados por el Cliente en el documento de Disposiciones Legales que forma parte integrante de este Contrato, o bien en las Oficinas de Servicios de **BANCO FORJADORES**.
- e) Considerando las declaraciones de **EL ACREDITADO** está dispuesto a otorgarle a este último un crédito, en los términos y condiciones del presente Contrato.
- f) Su página de Internet es: <http://www.forjadores.com.mx> y su domicilio se ubica en Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.

II. Declara **EL ACREDITADO** por su propio derecho que:

- a) Es una persona física con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración de este Contrato, así como para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen.
- b) Actúa a nombre y por cuenta propia y ha solicitado a **BANCO FORJADORES** un crédito en los términos establecidos en el presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que los beneficios que recibirá de dicho crédito son para él y no para una tercera persona.
- c) La información que ha proporcionado a **BANCO FORJADORES** para el análisis y estudio para el otorgamiento del Crédito objeto de este contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación financiera actual
- d) Reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud de Crédito que se anexa al presente contrato, todo lo cual acredita con la información que proporcionó a **BANCO FORJADORES** en la entrevista que éste le efectuó en esta misma fecha, previo a la suscripción del presente contrato, aceptando que **BANCO FORJADORES** podrá en cualquier momento verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y en consecuencia, actualizarlos en su expediente. Asimismo se obliga a proporcionar y a entregar a dicha Institución Financiera los datos y documentos que le solicite en cualquier momento con el objetivo de cumplir con las disposiciones para prevenir la celebración de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo.
- e) Es legítimo propietario del bien que otorga en garantía prendaria con motivo de la celebración de este Contrato, los cuales se encuentran libres de gravamen y limitación de dominio en forma alguna y sabe y acepta que dicha garantía será inscrita en los registros que correspondan de acuerdo a su carácter y en los que el **BANCO FORJADORES** sea sujeto obligado, o bien derivado del derecho como acreedor del bien le corresponde en términos de las disposiciones legales vigentes para garantizar el cumplimiento de una obligación.
- f) Previamente a la celebración del presente Contrato, **BANCO FORJADORES** le dio a conocer (i) el contenido del presente instrumento y de todos los documentos que se deben suscribir a su amparo, (ii) los cargos, comisiones o gastos que se generarán por su celebración, así como el Costo Anual Total ("CAT") de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los Créditos, correspondiente al Crédito objeto del presente Contrato, (iii) que le será entregada por escrito la Tabla de Amortización correspondiente, al otorgarse el crédito o bien al

recibirse un pago anticipado, en este último caso la Tabla de Amortización será entregada a **EL ACREDITADO** por el medio pactado en el Contrato para la entrega de los estados de cuenta y (iv) que en el Registro de Contratos de Adhesión de la CONDUSEF, se incluye un documento que contiene la transcripción de todos los preceptos legales citados en el presente contrato, el cual está disponible para su consulta como anexo en dicho Registro y (v) que la fecha límite de pago en caso de que sea un día inhábil bancario, el pago podrá realizarse, sin cargo adicional al día siguiente hábil bancario.

g) Tiene conocimiento y otorga su consentimiento a **BANCO FORJADORES** para que actúe como responsable de sus datos personales y de sus datos sensibles (patrimoniales/financieros) que, de acuerdo a lo estipulado en el Aviso de Privacidad se mencionan las finalidades y el tratamiento de sus datos personales, mismo que le ha sido proporcionado y por consiguiente ha leído y autorizado, con el objeto de anexarse al presente Contrato y que forma parte de su expediente. Para más información respecto al Aviso de Privacidad podrá remitirse al sitio web, <https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad>.

h) Tiene conocimiento de que, en caso que sea su voluntad revocar el consentimiento que ha otorgado a **BANCO FORJADORES** para el tratamiento de sus datos personales y datos sensibles (patrimoniales/financieros), al ejercer los derechos que la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares le otorga, por lo que para el ejercicio de sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, deberá realizar el proceso descrito en la "Guía de Usuario para el Ejercicio de los Derechos ARCO", publicada en la página <https://www.forjadores.com.mx/aviso-de-privacidad>". Y al Llenar debidamente el formulario "FORMULARIO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO" que **BANCO FORJADORES** pone a su disposición en las siguientes modalidades: a) a través de la página de internet <http://www.forjadores.com.mx> sección "Avisos de Privacidad"; b) al correo electrónico "privacidad@forjadores.com.mx", c) En cualquier Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** más cercana a su domicilio; o c) Por medio de un escrito dirigido a la Oficialía de Seguridad de la Información a la siguiente dirección: Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, colonia Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.

Para aclarar dudas sobre el procedimiento y requisitos sobre el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) y revocación del consentimiento, con respecto de su consentimiento al tratamiento de sus Datos Personales y Datos Sensibles (patrimoniales/financieros), el TITULAR o en su caso el Apoderado Legal" podrá llamar al siguiente número telefónico 01 (55) 56 11 24 50, extensión 1530 y 1531.

i) Manifiesta que **BANCO FORJADORES** ha hecho de su conocimiento que sus datos personales y datos sensibles (patrimoniales/financieros) serán manejados de forma confidencial, y serán protegidos a través de medidas de seguridad tecnológica, física y administrativa, conforme a lo estipulado en la Ley Federal de Protección de Datos Personas en Posesión de los Particulares,

Por lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I. DE LA APERTURA DE CREDITO, DESTINO Y DISPOSICION DEL CREDITO.

PRIMERA. DEL CREDITO. **BANCO FORJADORES** concede a **EL ACREDITADO** un crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple, hasta por la cantidad señalada como Monto del Crédito en la Carátula de Crédito.

Dentro del Monto del Crédito no quedan comprendidas los gastos que debe pagar **EL ACREDITADO** y que se estipulan en el presente instrumento.

BANCO FORJADORES entregará a **EL ACREDITADO** a la firma del presente instrumento una carátula que contiene la información del crédito y que forma parte integrante de este contrato.

SEGUNDA. DESTINO DEL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** se obliga a destinar el importe del Monto del Crédito para necesidades transitorias de liquidez.

TERCERA. DISPOSICION DEL CREDITO. **BANCO FORJADORES** pondrá el Crédito a disposición de **EL ACREDITADO** mediante transferencia electrónica a cualquier cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** mantenga con alguna institución de banca múltiple o por cualquier otro medio que considere **BANCO FORJADORES** en favor de **EL ACREDITADO** por la cantidad pactada. **EL ACREDITADO** dispondrá del Crédito en una sola exhibición cuando la puesta a disposición sea a través de una orden de pago, por lo que en virtud de la firma de este Contrato extiende el recibo más amplio y suficiente que en derecho proceda respecto a la íntegra recepción disposición del Crédito.

EL ACREDITADO podrá cancelar el presente Contrato sin responsabilidad alguna y sin cobro de comisiones en un periodo de diez días hábiles posteriores a la firma del mismo; lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 11 Bis 1 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. Transcurrido el término indicado en el presente párrafo **EL ACREDITADO** deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se estipulan en este Contrato, incluyendo el pago íntegro del Crédito que se le otorga y los accesorios que se pudieran generar.

Cuando **EL ACREDITADO** requiera cancelar el Crédito, conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá presentar por escrito la Solicitud de Cancelación ante la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda Asimismo **EL ACREDITADO** podrá solicitar la cancelación del Crédito por conducto de otra institución financiera para lo cual deberá de estar a lo establecido en el artículo 23 de las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia Aplicables a las Instituciones de Crédito y Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades Reguladas (en adelante las Disposiciones de Carácter General en Materia de Transparencia).

CUARTA.-DURACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato tendrá como plazo máximo el señalado en la Carátula de este Contrato, dentro del cual **EL ACREDITADO** deberá liquidar a **BANCO FORJADORES** el Monto del Crédito y sus accesorios, o antes del plazo si incurre en cualquiera de las causas de terminación anticipada establecidas en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

El presente Contrato no será prorrogable a solicitud de **EL ACREDITADO**.

En el evento de que llegue el plazo señalado en la Carátula de este Contrato y **EL ACREDITADO** no haya cumplido con sus obligaciones de pago en su totalidad, el mismo continuará produciendo todos sus efectos legales hasta que **EL ACREDITADO** haya liquidado en su totalidad las cantidades adeudadas bajo el presente contrato.

Una vez cumplido lo señalado dentro de esta Cláusula, **EL ACREDITADO** podrá solicitar como comprobante de terminación del Contrato, su estado de cuenta, el pagaré individual debidamente cancelado y en su caso aquel documento que haya dejado en custodia de **BANCO FORJADORES** con el objeto de garantizar a través de prenda el cumplimiento de las obligaciones contraídas en términos del presente Contrato, estos documentos serán prueba suficiente de que se da por terminada la relación contractual y de la inexistencia de adeudos derivados de dicha relación.

CAPITULO II. DEL PAGO DEL CREDITO, INTERESES, COMISIONES Y ESTADOS DE CUENTA.

QUINTA. PAGO DE PRINCIPAL DEL CRÉDITO. El Monto del Crédito establecido en el presente contrato, será pagadero mediante las amortizaciones que correspondan al Plazo del Crédito señalado en la Carátula de Crédito, las que comprenderán el abono correspondiente a la suerte del principal y los intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa fija anual que se señala en la carátula. El pago de los intereses no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

EL ACREDITADO se obliga a pagar a **BANCO FORJADORES** lo señalado dentro de esta Cláusula de acuerdo a lo descrito en la Carátula y en la Tabla de Amortización que forma parte integrante de este Contrato. En la Tabla de Amortización **EL ACREDITADO** podrá consultar el número de pagos, el importe y la fecha de pago de cada uno de ellos.

Todos los pagos deberán de realizarse en efectivo, cheque u órdenes de transferencia de fondos a cargo de otras instituciones de crédito, siempre y cuando los cheques sean salvo buen cobro y las órdenes de transferencia de fondos respectivos cuenten con fondos suficientes.

Dichos pagos serán depositados en cualquiera de las sucursales de la institución de banca múltiple, en que **BANCO FORJADORES** tenga aperturadas sus cuentas bancarias. Los pagos deberán hacerse de forma completa por el monto total de la amortización que corresponda, incluyendo los impuestos, intereses sobre saldos insolutos y gastos que se hayan causado. Esta disposición es irrenunciable y solamente podrá ser modificada según lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Quinta, del presente Convenio.

BANCO FORJADORES calculará los intereses ordinarios que correspondan a cargo de **EL ACREDITADO**, sobre el capital vigente en la fecha de la exigibilidad, por la tasa del periodo asignado a **EL ACREDITADO** señalada en la Tabla de Amortización.

BANCO FORJADORES acreditará los pagos de conformidad con lo siguiente: 1) el mismo día si éstos se realizan en efectivo; 2) el mismo día hábil en que se ordene la transferencia cuando éstos se realicen por medio del Sistema de Pagos Interbancarios Electrónicos (SPEI) y; 3) Sólo si el pago es realizado en otra institución de crédito, al día hábil siguiente si éstos son mediante cheque a cargo de otra institución de crédito siempre y cuando éste se realice antes de las dieciséis horas. Lo anterior con independencia del momento en que los pagos se vean reflejados en el estado de cuenta.

En caso de que la fecha límite de pago de las amortizaciones del Crédito corresponda a un día inhábil bancario, **EL ACREDITADO** podrá pagar el día hábil bancario siguiente sin cargo alguno.

BANCO FORJADORES, durante la vigencia de este Contrato no modificará las tasas de interés del Crédito, ni los gastos estipulados en el mismo y en su caso lo hará conforme lo establecido en la cláusula Vigésima Quinta.

BANCO FORJADORES hace del conocimiento de **EL ACREDITADO** el **CAT** que es el Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos

inherentes a los Créditos. **EL ACREDITADO** manifiesta que se le ha explicado y ha entendido el significado y composición del CAT que para este Contrato es el que se señala en la Carátula (cantidad que no incluye IVA). Este CAT sólo es comparable con el CAT de otros créditos denominados en moneda nacional a tasa fija.

SEXTA. COMISIONES. EL ACREDITADO debe considerar que los pagos que efectúe a través de Comisionistas Bancarios, generan el pago de una comisión, por lo que **EL ACREDITADO** deberá consultar los costos con dichos comisionistas antes de realizar su operación.

Cualquier cantidad que se esté obligado a pagar **EL ACREDITADO** conforme al presente contrato, generará el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

“Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación”.

SEPTIMA.- ESTADOS DE CUENTA Y CONSULTAS DE SALDOS, MOVIMIENTOS Y TRANSACCIONES.- BANCO FORJADORES generará el estado de cuenta mensual al día hábil siguiente de la Fecha de Corte, mismo que estará a disposición del **EL ACREDITADO** en la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda al séptimo día hábil siguiente de la Fecha de Corte. Para que el estado de cuenta pueda ser entregado a **EL ACREDITADO** este deberá presentar una Identificación oficial vigente Dicho estado de cuenta mensual contendrá sólo las operaciones conciliadas en el periodo del primer día de cada mes hasta el último día, debiendo considerar que los pagos de las amortizaciones podrán tardar de dos a cinco días naturales para aplicarse, dependiendo del lugar donde se haya efectuado el pago de las mismas. Para tal efecto **EL ACREDITADO** acudirá con cualquier funcionario de la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda, quien entregará la impresión de su estado de cuenta conforme lo aquí dispuesto sin costo alguno; de la misma forma operará la reimpresión de estados de cuenta del último periodo sin costo para **EL ACREDITADO**.

Asimismo, en caso de que **EL ACREDITADO** requiera consultar saldos, transacciones y movimientos, deberán acudir a la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda para que le sea entregada la información gratuitamente, presentando su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

OCTAVA.- PRELACIÓN DEL PAGO.- BANCO FORJADORES aplicará las cantidades que reciba en pago por orden de vencimiento, conforme al orden siguiente: impuestos, gastos de cobranza, seguros, intereses ordinarios, y el principal. Para el caso de que **BANCO FORJADORES** hubiera tenido que demandar a **EL ACREDITADO** por incumplimiento, los pagos que realice se podrán aplicar, en caso de pronunciamiento jurisdiccional, en primer lugar a los gastos y costas del juicio y después se seguirá el orden estipulado en la presente Cláusula.

NOVENA.- PAGOS ANTICIPADOS Y ADELANTADOS. EL ACREDITADO podrá realizar los siguientes tipos de pagos:

a) DE LOS PAGOS ADELANTADOS- EL ACREDITADO cuando así lo solicite, podrá hacer pagos adelantados en cualesquier momento y de forma previa a la fecha de terminación establecida para el pago del **Crédito** otorgado. En tal virtud, **EL ACREDITADO** autoriza que los recursos que se entreguen en exceso a sus obligaciones de pago exigibles, no se apliquen para el pago anticipado de capital, sino que se utilicen para cubrir por adelantado los pagos periódicos inmediatos siguientes. De conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que cualquier pago adelantado que realice **EL ACREDITADO** que no corresponda al monto total de la amortización pactada para el periodo, será tomado como aportación para pagos futuros aplicable sobre saldos del periodo siguiente, en el entendido que dicho pago no será considerado como amortización anticipada del capital.

En la aplicación de pagos adelantados sobre saldos pendientes de pago, se atenderá a lo dispuesto por la Prelación de Pagos, en términos a lo expuesto por el presente contrato.

b) DE LOS PAGOS ANTICIPADOS.-A solicitud **EL ACREDITADO** se podrá hacer pagos totales o parciales de manera anticipada, sin pena ni bonificación siempre y cuando los clientes: (i) se encuentren al corriente en los pagos exigibles de conformidad con este contrato y (ii) el importe del pago anticipado sea por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente.

En caso de que el pago anticipado sea total, traerá como consecuencia la terminación anticipada del presente contrato, en cuyo caso se procederá a la devolución del pagaré y de los documentos de la garantía.

Si **EL ACREDITADO** desea realizar pagos anticipados parciales, lo podrán solicitar en su oficina de servicios de **BANCO FORJADORES**. Una vez solicitado el pago anticipado, **BANCO FORJADORES** entregará un acuse de recibo. El pago anticipado será aplicado al saldo insoluto del principal, en este caso **BANCO FORJADORES** reducirá el número de pagos a realizar, para lo cual se calcularán los intereses por devengar con base en el nuevo Saldo Insoluto.

BANCO FORJADORES una vez realizado lo anterior, entregará a **EL ACREDITADO** la **Tabla de Amortización** que corresponda debidamente actualizada.

CAPITULO III. CONSTITUCION DE LA PRENDA Y PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LA GARANTIA PRENDARIA

DÉCIMA. GARANTIA DE PRENDA SIN TRANSMISION DE LA POSESION. Con el objeto de garantizar el pago puntual y debido y el cumplimiento y satisfacción (ya sea a su fecha de vencimiento, por vencimiento anticipado o por cualquier otro motivo) del presente contrato (la Obligación Garantizada), el **ACREDITADO** en su carácter de Garante Prendario en este acto constituye una prenda en primer lugar y grado de prelación en términos de lo dispuesto por los artículos 346 a 380 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (LGTOC) en favor de **BANCO FORJADORES** para su beneficio (la "Prenda") sobre los bienes muebles que se describen en el anexo de este contrato denominado **Descripción de la Garantía**.

La prenda en primer lugar se otorga exclusivamente como garantía, por lo que no implicará obligación o responsabilidad alguna a cargo **BANCO FORJADORES** derivada de las obligaciones de **EL ACREDITADO** conforme a los Bienes Pignorados, ni transferirá, afectará o modificará de manera alguna dichas obligaciones o responsabilidades con respecto a los mismos, excepto que se prevea de otra forma en este Contrato.

Lo anterior en el entendido de que el Garante Prendario, en este acto, manifiesta y reconoce que otorga la presente garantía prendaria en cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la cual estará vigente en tanto no se haya realizado el pago puntual y total las cantidades adeudadas de conformidad con el Contrato de Crédito, con independencia de las modificaciones que de tiempo en tiempo presente dicho contrato.

Las partes acuerdan que el Deudor Prendario conservará y mantendrá, directa o indirectamente, los Bienes Pignorados en el domicilio de **EL(LOS) ACREDITADO(S)** señalado en la Solicitud de Crédito del presente contrato.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 356 fracción I la LGTOC, el Deudor Prendario tendrá derecho a hacer uso de los bienes pignorados

El derecho de hacer uso de los bienes pignorados cesará a partir de la fecha en la que el Garante Prendario o **EL ACREDITADO** sea notificado respecto del inicio de cualquiera de los procedimientos de ejecución en su contra.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL GARANTE PRENDARIO.

A. Inspecciones. En términos de lo dispuesto por el artículo 362 de la LGTOC, el Garante Prendario permitirá que **BANCO FORJADORES** o las personas que éste autorice para tal efecto, realicen inspecciones periódicas sobre los Bienes Pignorados, a efecto de verificar su ubicación y estado de conservación. **BANCO FORJADORES** tiene el derecho de exigir al Garante Prendario a dar bienes adicionales para restituir la proporción original en caso de que los bienes se destruyen o se desprecien y su valor no alcance a cubrir el saldo insoluto del presente contrato. En caso contrario, el presente Contrato podrá darse por vencido anticipadamente, por lo que en este acto las partes convienen que si la reducción del valor comercial del bien es mayor al 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto este crédito se dará por vencido anticipadamente.

VALOR DE LA PRENDA. Las partes acuerdan y otorgan su conformidad en que el valor de los bienes otorgados en prenda al amparo del presente contrato a favor de **BANCO FORJADORES**, será el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, pudiendo ser entre estos libro azul y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado, para el caso que el valor de los bienes sea determinado por un perito, el cual emitirá un Dictamen del valor de los mismos, **EL ACREDITADO** se obliga a cubrir el costo del dictamen correspondiente y presentarlo a **BANCO FORJADORES**.

B. Entrega de Información. El Garante Prendario se obliga a entregar a **BANCO FORJADORES** toda la información que éste razonablemente le solicite en relación con los Bienes Pignorados a más tardar 5 días hábiles posteriores a su fecha de generación o de solicitud. Asimismo, se obliga a informar inmediatamente a **BANCO FORJADORES** de cualquier circunstancia que afecte o que por el transcurso del tiempo o cualquier otra razón afecte negativamente en el futuro, los Bienes Pignorados. Asimismo, el Deudor Prendario deberá entregar de tiempo en tiempo y con la periodicidad que corresponde a la naturaleza del Bien Pignorado, toda aquella información relacionada con esta prenda o los Bienes Pignorados, como lo es de manera enunciativa, el pago de Tenencia o refrendo, verificaciones o mantenimientos del Bien.

C. Registro. Convienen las partes que este Contrato sea inscrito en el Registro Único de Garantías Mobiliarias,

D. Afectación de la Garantía. El Garante Prendario tendrá la obligación de abstenerse de vender, ceder, intercambiar, transferir, pignorar o de cualquier otra forma transmitir, disponer, gravar o afectar sus derechos respecto de los Bienes Pignorados, o convenir

en hacerlo, o crear o permitir que se cree cualquier gravamen, prenda o garantía respecto de los Bienes Pignorados, excepto por la Prenda en Primer Lugar, que se constituye en términos del presente Contrato.

F. Disminución en el Valor de los Bienes Pignorados. El Deudor Prendario tendrá la obligación durante la vigencia del presente Contrato, de abstenerse de realizar u omitir realizar cualquier acto que pueda tener como resultado una disminución substancial en el valor de los Bienes Pignorados o que pueda afectar de otra forma los mismos.

G. Defensa de los Bienes. El Garante Prendario durante la vigencia del presente Contrato, tendrá la obligación de defender los Bienes Pignorados de cualquier acción, demanda, pérdida, investigación o procedimiento ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional, que afecte o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de este Contrato.

H. GPS. El Garante Prendario durante la vigencia del presente contrato deberá contar con un dispositivo de geolocalización del bien objeto de la garantía, el cual deberá ser a satisfacción de **BANCO FORJADORES**. En caso contrario por este conducto el Acreditado y Garante Prendario autoriza expresamente y en forma irrevocable para que la Institución Financiera lo contrate en su nombre, quedando obligado el Acreditado y Garante Prendario a cubrir los gastos que dicha contratación origine, autorizando a **BANCO FORJADORES** para que los sume al importe total del presente crédito.

DÉCIMA SEGUNDA. EJECUCIÓN DE LA PRENDA.

(a) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la LGTOC, en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el mismo continúe **BANCO FORJADORES** podrá ejecutar la prenda constituida en favor del mismo conforme al presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero Bis del Código de Comercio.

(b) **BANCO FORJADORES** acepta que la ejecución de la Prenda podrá ser detenida en cualquier momento si **EL ACREDITADO** exhibe y paga en efectivo a **BANCO FORJADORES**.

(c) Las partes acuerdan que lo que resulte de la venta, cobranza u otra operación sobre la totalidad o cualquier parte de los Bienes como resultado del procedimiento de ejecución establecido en el presente Convenio de conformidad con la ley aplicable, será en beneficio de **BANCO FORJADORES** y se aplicará en el siguiente orden: (i) al pago de gastos, costas y honorarios documentados en los que haya incurrido **BANCO FORJADORES** en relación con la ejecución de la Prenda; (ii) al pago de las cantidades adeudadas por **EL ACREDITADO** a **BANCO FORJADORES** bajo el Contrato de Crédito, en el mismo orden de prelación; y (iii) y a **EL ACREDITADO** siempre y cuando exista algún remanente una vez que se hayan hecho los pagos mencionados en los incisos (i) y (ii) anteriores.

(d) La abstención por parte de **BANCO FORJADORES** de ejercer cualquiera de los derechos establecidos en el presente Convenio, en ningún caso tendrá efecto de renuncia de cualquiera de dichos derechos, ni el ejercicio parcial o individual por parte de **BANCO FORJADORES** de algún derecho derivado del presente Convenio, excluirá la posibilidad de ejercer cualquier otro derecho, facultad o prerrogativa.

DÉCIMA TERCERA.- MANDATO. Para el caso que **EL ACREDITADO** no cumpliera oportunamente con su obligación de pago pactada en el presente Convenio, en este acto el Garante Prendario otorga expresamente a favor de **BANCO FORJADORES**, un mandato especial e irrevocable aplicado a actos concretos de comercio, en los términos del artículo 273 del Código de Comercio, para que a título de comisionista en su nombre y representación, sin necesidad de agotar trámite alguno, efectúe la venta de los bienes otorgados en prenda tomando como referencia de valor el que determine el perito en la materia o bien por cualquier instrumento que pueda referir un valor comercial, pudiendo ser entre estos libro azul y/o cualquier otro documento que pueda referir algún valor en el mercado. En caso de ejecución de la prenda constituida en términos de la presente cláusula, el Garante Prendario expresa e irrevocablemente instruye, faculta y autoriza al Depositario para que el producto de la venta de los Bienes se entregue a **BANCO FORJADORES** para ser aplicado en el orden establecido en el presente Convenio.

Por el cumplimiento que **BANCO FORJADORES** dé al presente mandato, **EL ACREDITADO** y el Garante Prendario, no se reservan acción ni derecho alguno que ejercitar en contra de dicha Institución Financiera.

CAPÍTULO IV. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES.- EL ACREDITADO no deberá entregar por ninguna causa y por ningún motivo dinero en efectivo, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, que no se encuentren descritos en la metodología del producto correspondiente al Crédito otorgado, al personal de **BANCO FORJADORES**.

En caso de incumplimiento a esta disposición, **EL ACREDITADO** será el absoluto responsable de dichas entregas.

BANCO FORJADORES, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a **EL ACREDITADO** cuando éste haya entregado a cualquiera de los funcionarios de **BANCO FORJADORES** dinero, cheques, pagarés, bienes, valores o documentos, así como que le haya hecho préstamos personales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN O TRANSMISIÓN DEL CRÉDITO. **EL ACREDITADO** no podrá ceder en todo o en parte los derechos que este Contrato le confiere, sin la previa autorización por escrito de **BANCO FORJADORES**.

BANCO FORJADORES queda facultado para ceder o en cualquier forma negociar, aún antes del vencimiento de este Contrato, los derechos derivados del mismo a un tercero. Asimismo, queda facultado para endosar en los mismos términos el pagaré y entregar cualquier documentación relativa al Crédito que se haya suscrito por la **EL ACREDITADO** en virtud de la disposición del Crédito.

EL ACREDITADO autoriza irrevocablemente a **BANCO FORJADORES** para que, en cualquier caso previsto en esta Cláusula, aún previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda transferir toda la información de datos personales y financieros o patrimoniales expresados por **EL ACREDITADO** en el formato denominado Solicitud de Crédito Individual, que forma parte de este Contrato, al posible acreedor o cesionario, según éste último lo requiera respecto del **EL ACREDITADO** o Garante Prendario.

DECIMA SEXTA. Obligaciones Adicionales. **EL ACREDITADO** y Garante Prendario, se obliga de manera respectiva y en lo que les corresponde frente a **BANCO FORJADORES** durante el tiempo que esté vigente este Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

A. Obligaciones de Dar y Hacer de EL ACREDITADO.

1. Dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la solicitud escrita de **BANCO FORJADORES**, deberá entregar la información que éste solicite relacionada con el presente Contrato.
2. Dar aviso al **BANCO FORJADORES**, dentro de los siguientes 5 cinco naturales, de cualquier evento que pudiera implicar un cambio, respecto a su negocio, su situación financiera o resultado de operaciones, así como cualquier procedimiento legal, judicial o administrativo que afecte a **EL ACREDITADO** o a cualquiera de sus propiedades o activos.
3. Dar preferencia al pago del presente crédito sobre cualquier otra deuda a excepción de las estrictamente de carácter comercial.
4. Designar a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente en la póliza de seguro de daños que contrate sobre el vehículo en garantía, debiendo entregar a **BANCO FORJADORES** a su entera satisfacción dicha circunstancia.

B. Obligaciones de No hacer de EL ACREDITADO.

1. No proceder a colocarse, o ejercer la acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, o de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, tendiente a dicha circunstancia.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. **BANCO FORJADORES** tendrá a partir de esta fecha y en todo tiempo, el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones de **EL ACREDITADO** asumidas en este Contrato, por lo **EL ACREDITADO** se obliga a otorgar a dicho supervisor las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. **BANCO FORJADORES** podrá, en cualquier tiempo, dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso del presente crédito y sus accesorios, sin necesidad de aviso por escrito, ni resolución judicial, si **EL ACREDITADO** y/o el Garante Prendario en su caso, faltan al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato, o en cualquiera de los casos siguientes:

1. Si **EL ACREDITADO** deja de cumplir puntualmente con uno o más de sus pagos de capital o intereses en las fechas consignadas para tal efecto en este Contrato o si transmite en cualquier forma sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato sin el consentimiento de **BANCO FORJADORES**.
2. Si los bienes otorgados en garantía son embargados en todo o en cualquier parte importante, por autoridad judicial, administrativa o de cualquier otro género.
3. Si **EL ACREDITADO** y el Garante Prendario no proporcionan oportunamente al **BANCO FORJADORES** la documentación que se establece en el presente Contrato o no otorga las facilidades necesarias al supervisor designado para que cumpla con su cometido.

4. Si **EL ACREDITADO** procede a colocarse o ejerce acción judicial para ubicarse en situación de concurso mercantil o civil, de insolvencia, sirviendo esta obligación para hacer los efectos de promesa formal de no efectuar ningún acto, ni procedimiento que lleve a tales situaciones.
5. Si **EL ACREDITADO** y el Garante Prendario no restituyen el valor de la garantía.
6. Si **EL ACREDITADO** no cumple con cualquiera de las condiciones estipuladas en este Contrato.
7. Si se comprobara la existencia de falsedad en la información proporcionada por **EL ACREDITADO** en el formato Solicitud o si al entregarle el Monto del Crédito, éste se otorga o utiliza por algún tercero ajeno a la relación crediticia o se destina a un fin distinto al establecido en el formato Solicitud del presente Crédito.
8. Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

Una vez declarado el vencimiento anticipado del plazo, **EL ACREDITADO** deberá pagar de inmediato al **BANCO FORJADORES**, el saldo del presente **Crédito** más sus intereses y cualquier otro concepto adeudado.

DÉCIMA NOVENA.- PAGARÉ. **EL ACREDITADO** suscribirá a la orden de **BANCO FORJADORES** un pagaré que documente la disposición del Crédito otorgado, el cual en ningún caso tendrá una fecha de vencimiento posterior a la fecha de vencimiento estipulada en el presente contrato y el mismo será libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en el presente Contrato.

El pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que **EL ACREDITADO** asume ante **BANCO Forjadores** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO FORJADORES** por **EL ACREDITADO**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirán las **Garantías** concedidas y sin que ello implique responsabilidad alguna para **BANCO FORJADORES**. Dicha cesión se realizará en los términos establecidos en el presente Contrato.

En caso de cumplimiento normal y puntual de **EL ACREDITADO**, dicho pagaré será cancelado por lo que una vez liquidado en su totalidad, **BANCO FORJADORES** devolverá el pagaré a **EL ACREDITADO**, lo cual será prueba suficiente para la cancelación del Crédito.

VIGÉSIMA.-SEGURO. **EL ACREDITADO** y Garante prendario se obliga a contratar a su cargo, en la fecha de disposición del crédito aquí otorgado, con las instituciones de seguros autorizadas, a su libre elección así como a mantenerlo vigente por todo el plazo de este Contrato y mientras exista saldo a su cargo, un seguro de cobertura amplia que cubra el valor de los BIENES y en su caso de los accesorios y/o equipamiento adicional adquiridos, mismo que deberá contar con cobertura de daños y robo que impliquen su pérdida total; este seguro deberá mantenerse vigente hasta la fecha de terminación del presente Contrato o hasta su liquidación anticipada.

EL ACREDITADO designará a **BANCO FORJADORES** como beneficiario preferente e irrevocable del seguro antes mencionado, está póliza no podrá ser modificada o cancelada sin la autorización expresa y por escrito de **BANCO FORJADORES** y hasta en tanto **EL ACREDITADO** cumpla con las obligaciones contraídas con **BANCO FORJADORES**.

Para el caso de actualizarse el siniestro en los bienes, el importe que pague la compañía Aseguradora se aplicará al pago del crédito hasta donde alcance, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato; si hay diferencia en contra, la **EL ACREDITADO** deberá cubrirla en los términos pactados en este Contrato. En caso de que exista saldo a favor, **BANCO FORJADORES** podrá realizar el depósito del excedente en la cuenta bancaria que **EL ACREDITADO** le indique o entregar cheque en favor de **EL ACREDITADO**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL ACREDITADO** debe pagar las amortizaciones que correspondan, desde la fecha del siniestro, hasta la fecha en que la compañía de seguros efectúe la liquidación correspondiente.

EL ACREDITADO faculta a **BANCO FORJADORES** para contratar y/o renovar a su cuenta y nombre el seguro a que se refiere la presente Cláusula, con cargo al **EL ACREDITADO** por lo que en este acto autoriza expresamente a **BANCO FORJADORES** para que celebre los contratos de seguro o renueve los existentes y realice el pago de la prima a la institución de seguros, en cuyo caso, **EL ACREDITADO** autoriza a **BANCO FORJADORES** para que el importe de la prima e impuestos que deban pagarse por la contratación y expedición de las pólizas de seguro que amparen los bienes sobre los que se constituye la prenda, sean pagados por **BANCO FORJADORES** con cargo a **EL ACREDITADO** debiendo **BANCO FORJADORES** entregar un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales a la **EL ACREDITADO**; adicionalmente **BANCO FORJADORES** podrá contratar a nombre y cuenta de **EL ACREDITADO** cualquier tipo de seguro distinto al mencionado en la presente clausula con cualesquier Compañía de Seguros, debiendo en tal caso entregar un ejemplar de la póliza de seguro y de las condiciones generales a **EL ACREDITADO**, el pago de este seguro será pagado conforme a las fechas y montos expuestos en la Tabla de Amortizaciones, que firmada por las partes forma parte integral del presente contrato, el pago también puede ser mediante un pago único al inicio de la vigencia del presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTORIZACIONES. EL ACREDITADO autoriza a BANCO FORJADORES a:

- a) Proporcionar la información que se estime pertinente a quien preste los servicios operativos y de trámite del Crédito.
- b) Utilizar y/o proporcionar la información del formato Solicitud de Crédito Simple con Garantía Prendaria y/u otros documentos relacionados con la operación del Crédito, a sus subsidiarias, filiales, o a cualquier empresa controlada directa o indirectamente por **BANCO FORJADORES**, para efecto de actividades promocionales o para ofrecer operaciones y servicios prestados por dichas empresas.
- c) Proporcionar y recabar información sobre operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que haya celebrado con **BANCO FORJADORES** a las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas.
- d) Compartir la información obtenida del historial crediticio que proporcionen las sociedades de información crediticia debidamente autorizadas por la **EL ACREDITADO**.
- e) Permitir que **BANCO FORJADORES** y/o cualquier institución o persona que ésta designe, realice visitas a su domicilio o lugar donde desarrolla sus labores, a efecto de verificar el desarrollo de su actividad económica.
- f) Aplicar el saldo a favor que se pudiera derivar del presente Contrato, a otro crédito que **EL ACREDITADO** tenga activo con **BANCO FORJADORES**.
- g) Llamar o enviar mensajes a su domicilio o teléfono celular, o de cualquier forma y en cualquier lugar contactarlo para informarle de los servicios o aspectos de los productos que **BANCO FORJADORES** ofrece, manifestando su conformidad con el aviso de privacidad que **BANCO FORJADORES** le ha entregado a la firma del presente.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONSULTAS, ACLARACIONES, QUEJAS Y RECLAMACIONES. Con la finalidad de brindar un mejor servicio, **BANCO FORJADORES** pone a disposición del Cliente distintas opciones para la recepción de consultas, aclaraciones, quejas o reclamaciones que podrá realizar a través de la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES**, la Oficina de Servicios que le corresponda, la línea de atención a usuarios o por medio de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de la siguiente manera:

1. Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración, queja o reclamación a través de la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES**, se realizará de acuerdo al siguiente proceso:

- a) Si **EL ACREDITADO** no está de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en su estado de cuenta respectivo o en los medios respectivos ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubiere pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro de los noventa días naturales contados a partir de la Fecha de Corte o, en su caso, de la realización de alguna operación o del servicio.
- b) **EL ACREDITADO** deberá presentar su solicitud de aclaración a través de la Unidad Especializada para que **BANCO FORJADORES** le asigne un acuse de recibo y el número de folio correspondiente a la aclaración.
- c) Para dar trámite a la aclaración, **EL ACREDITADO** deberá presentar: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y una carta mediante la cual narre brevemente los hechos, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono, datos de la cuenta y el nombre, fecha y firma de **EL ACREDITADO**.
- d) **BANCO FORJADORES** dará respuesta en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la fecha de recepción, mediante un dictamen, la evidencia correspondiente y el informe detallado lo cual será entregado por el medio que **EL ACREDITADO** haya indicado, o bien, por el que se presentó la solicitud de aclaración.
- e) **EL ACREDITADO** podrá contactar a la Unidad Especializada de **BANCO FORJADORES** por medio de una de las siguientes formas:
 - Llamando al teléfono sin costo: 01-800-830-00-05.
 - En la Unidad Especializada Corporativa: Av. Manuel Ávila Camacho, número 170, piso 5, Col. Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México.
 - En las Unidades Especializadas que hayan sido habilitadas en las Oficinas de Servicios de “**BANCOFORJADORES**” que correspondan.
 - Por correo Electrónico: unidad_especializada@forjadores.com.mx

2. Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración, queja o reclamación a través de la línea telefónica o por medio de la Oficina de Servicios de **BANCO FORJADORES** que le corresponda, lo hará sujeto y de acuerdo al proceso establecido en los incisos anteriores; **BANCO FORJADORES** asignará un número de folio en cualquier supuesto.

3. Cuando **EL ACREDITADO** decida presentar su consulta, aclaración, queja o reclamación por medio del Centro de Atención Telefónica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) deberá:

- Llamar al teléfono (01 800) 999 8080.
- Contactar la página de Internet: www.condusef.gob.mx
- Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS Y COSTAS. En el supuesto de que **BANCO FORJADORES** tuviera que demandar **EL ACREDITADO** por incumplimiento, los gastos y costas del juicio podrán correr a cargo de esta última y a juicio del Juez que conozca del asunto.

Tratándose de gastos por recuperación vía extrajudicial el acreditado se obliga con Banco Forjadores a pagar los mismos autorizando en forma expresa e irrevocable a este último para que se lo sume al saldo insoluto del crédito.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato junto con la certificación del Contador de **BANCO FORJADORES** respecto del estado que guarde la cuenta, será título ejecutivo, de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que **BANCO FORJADORES** estará facultado en caso de incumplimiento o vencimiento anticipado a demandar en la vía ejecutiva mercantil o por la vía judicial que más le convenga.

VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. **BANCO FORJADORES** dará aviso a **EL ACREDITADO** de cualquier modificación al presente Contrato con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha prevista para que estos surtan efecto, a través de su página electrónica www.forjadores.com.mx. **EL ACREDITADO** podrá dar por terminada la relación contractual en caso de no estar de acuerdo con las modificaciones efectuadas dentro de los treinta días naturales posteriores al aviso de modificación, siempre y cuando este último haya liquidado totalmente el pago del Crédito, intereses, comisiones y demás gastos que se generen en virtud de este Contrato, sin generarle ningún gasto adicional al que haya devengado hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIOS. Las Partes contratantes convienen que en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de cualquiera de éstas, cualquier diligencia, actuación, notificación, emplazamiento, requerimiento o comunicación, surtirá efectos legales en los domicilios señalados a continuación:

BANCO FORJADORES: Avenida Manuel Ávila Camacho 170, piso 5, Colonia Reforma Social, C.P. 11650, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

EL ACREDITADO y Garante Prendario: el que se indica en el formato Solicitud de Crédito Simple con Garantía Prendario.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las Partes que intervienen se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales que correspondan al lugar en que se suscribe este Contrato o a los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, a elección de **BANCO FORJADORES**, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue su contenido, el presente Contrato se firma en [*] **Municipio del Estado / Estado** el día **dd / mm / aaaa** y lo suscriben **LAS PARTES**, libres de todo vicio del consentimiento o de alguna causa que pudiera afectar la validez y alcances del mismo, por lo que sabedores de las obligaciones, derechos y fuerza legal que contraen lo firman constituyendo la expresión de su voluntad.

Por EL ACREDITADO y GARANTE PRENDARIO

Nombre y Firma.

Por el BANCO FORJADORES, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

Nombre y Firma del Representante Legal